REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No. 47189315300120240007500
ACCIONANTE: MONICA LICETH ORTIZ RANGEL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En la fecha se ha recibido, vía electrónica, proveniente de la Oficina Judicial, la presente acción de tutela promovida por la señora **MONICA LICETH ORTIZ RANGEL** contra el **MUNICIPIO DE LA ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** señalándose agredidos los derechos "*a la igualdad ante la ley, debido proceso, salud y trabajo*"

Así, teniendo en cuenta lo expresado, admítase la acción de la referencia, contemplada en los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios del mecanismo constitucional dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política.

Corolario de ello, notifíquese el presente asunto al **MUNICIPIO DE LA ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, a fin de que en el término de dos (2) días se pronuncien frente a los hechos base de esta causa preferente, conforme a las exigencias vertidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación al contenido del canon 20 de la misma normatividad.

VÍNCULESE a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ZONA BANANERA, A LA INSPECCIÓN DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL DE LA ZONA BANANERA,** al señor **RODRIGO JIMENEZ TAPIA** en su calidad de presidente del Concejo Municipal de la Zona Bananera o quien haga sus veces, **LEINER ORTIZ FONSECA** en calidad de Secretario General del Concejo Municipal de la Zona Bananera o quien haga sus veces. Igualmente convóquese en este asunto al **PERSONERO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA**. Confiérasele a los vinculados y convocado el plazo arriba indicado y para los propósitos allí precisados.

Reconózcase el carácter demostrativo a las documentales aportadas con el libelo genitor[1].

Finalmente, teniendo en cuenta que el poder especial conferido cumple con las exigencias de la **Ley 2213 de 2022**, reconózcase al abogado **MIGUEL ANGEL DE**

[1] Ver archivo digital **N° 003** del expediente constitucional.

LUQUE CEPEDA quien se identifica con la C.C. 85.474.316 Expedida en Santa Marta y **TP N°** 181918 del **C. S. de la J**[2]., como apoderado de la promotora conforme a las facultades allí vertidas.

Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ CORREA

[2] Vigente conforme la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Abogados, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDf%20(6).pdf